

NOTA INFORMATIVA – 1 abril 2020

Sobre a aplicabilidade do Real Decreto Lei 10/2020 ás socias traballadoras de cooperativas, polo que se regula un Permiso Retribuído Recuperable para as persoas traballadoras por conta allea que non presten servizos esenciais, con motivo do Covid-19

(Vía Coceta e consultado á Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas)

“I. El citado RDL 10/2020, de 29 de marzo, no es de aplicación a las socias y socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas.

En este sentido, su artículo 1 es claro y tajante, al indicar en su apartado 1 acerca del ámbito subjetivo, que se aplicará a "todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, exceptuando los supuestos recogidos en su apartado 2".

Por su parte, la Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo, ha abundado en esta cuestión.

El permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciais se configura como una condición laboral para las personas trabajadoras por cuenta ajena. En consecuencia, sí se trata de un permiso aplicable también a las personas trabajadoras contratadas en régimen laboral por las sociedades cooperativas.

Sin embargo, no es de aplicación a las socias y socios trabajadores y de trabajo, ya que su relación jurídica con la cooperativa, según el art. 80 de Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y la variada normativa autonómica, es de carácter societario.

II. Teniendo en cuenta lo anterior, de la literalidad de la norma se extrae que las socias y socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas pueden seguir desempeñando su actividad en la cooperativa, sea cual fuere esta, sin más restricciones de movilidad que las recogidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

No obstante, desde la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la RSE, tomando en consideración la excepcionalidad, el carácter temporal y la protección de la salud pública, nos permitimos recordar que las cooperativas, en el marco de su capacidad de autogestión, pueden articular mecanismos propios que permitan reducir la movilidad de sus socias y socios trabajadores con la ulterior recuperación de las horas de trabajo que no hayan podido prestar, de forma análoga al recogido para los trabajadores/as por cuenta ajena en el RDL 10/2020, de 29 de marzo.”

En relación ao citado RD 10/2020 hai que ter en conta ademais:

- 1. Que se a cooperativa xa está en teletraballo non se aplica.**
- 2. Que se a cooperativa tramitou un ERTE tampouco se aplica, e na mesma liña se se está tramitando ou se ten presentado a prestación de Cese Extraordinario en RETA.**
- 3. Que se a cooperativa presta servizos en actividades esenciais (ver listado no Real Decreto 10/2020) non se aplica.**